



| | | | |
|--------|-----------------------|--------|---|
| Fecha: | 18 de febrero de 2020 | Lugar: | Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020 |
|--------|-----------------------|--------|---|

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|---------------------------------------|---|-------|
| Lic. Rocío Cuesta Solano. | Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Mario Humberto Delgado González. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Víctor Arroyo Bermúdez. | Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. | |

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

| |
|---|
| <p>PUNTO 1.-</p> <p>ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.</p> <p>NÚMERO FOLIO: 1100400004420.</p> |
|---|



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR EL INFORME EJECUTIVO DE REVISIÓN OPERATIVA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA, ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA INSTITUCIÓN MENCIONADA DURANTE EL EJERCICIO 2019, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EXPIRADO EL PERIODO DE RESERVA DE 6 MESES ESTABLECIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) EN SU ACTA DE SESIÓN ORDINARIA ACT/CT/SO/16/07/2019-R DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2019." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Oaxaca**:*

Me permito hacer de su conocimiento que, no es posible proporcionar dicho Informe, toda vez, que el documento en cita forma parte de un proceso deliberativo que aún no concluye, motivo por el cual es información clasificada como reservada; a continuación, señalo la prueba de daño:

DOCUMENTO RESERVADO: Informes y toda documentación derivada del "Informe de la Revisión Operativa al Instituto Tecnológico de Oaxaca, realizada del 07 al 22 de mayo de 2019".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACION DEL DAÑO: No es posible proporcionar la información relativa al informe Ejecutivo de la Revisión Operativa, toda vez que es un proceso que aún no fenece.

DAÑO PRESENTE: Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un procedimiento que todavía no concluye.

DAÑO PROBABLE: Entregar la información en los términos solicitados, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no concluye.



DAÑO ESPECÍFICO: *Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso, que todavía no concluye.*

*Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **1 año**, debido a que el proceso aun no fenece. " (SIC)*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/02/2020-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES, VIGÉSIMO SÉPTIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.